

RESOLUCIÓN EXENTA N° 2824

VALPARAÍSO, 23 de julio de 2013

VISTOS:

1. La Resolución Exenta N° 5002 de 10 de diciembre de 2012, que aprobó el nuevo plan de estudios de la carrera de Nutrición y Dietética.
2. El Decreto Exento N° 1445 de 24 de marzo de 2011 y sus posteriores modificaciones, que delegó en diversas autoridades las facultades que indica.
3. El Oficio Ord. N°87 de 25 de junio de 2013 de la Decano de la Facultad de Farmacia, en que solicita tramitación del Reglamento de estudios de la carrera de Nutrición y Dietética.
4. El Acta N°3/2013 de Consejo de Facultad de fecha 29 de abril de 2013, en se aprueba por unanimidad el Reglamento del plan de estudios de la Carrera de Nutrición y Dietética.
5. El Reglamento General de Estudios de Pregrado de la Universidad de Valparaíso, contenido en el Decreto Exento 2133 de 23 de noviembre de 2001.
6. El Decreto Exento N° 3817 de 28 de junio de 2013, que aprueba el Proyecto Educativo de la Universidad de Valparaíso

Y vistos, además, lo dispuesto en los D. F. L. Nos. 1 y 6, ambos de 1981; en el D. F. L. N° 147, de 1982; en el D. U. N° 480, de 1983, en el D.U. N°275 de 2013

RESUELVO:

- I. APRUÉBASE el siguiente **REGLAMENTO DEL PLAN DE ESTUDIOS DE LA CARRERA DE NUTRICIÓN Y DIETÉTICA**, cuyo texto es el siguiente:

TITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1 Para ser estudiante de la carrera de Nutrición y Dietética, el (la) postulante deberá cumplir con los requisitos señalados en el Artículo 2 del Decreto Exento 2133 del 23 de noviembre de 2001, que aprueba el Reglamento General de Estudios de la Universidad de Valparaíso.

Artículo 2 Este Reglamento se aplicará a todos los y las estudiantes matriculados en la carrera de Nutrición y Dietética de la Universidad de Valparaíso, adscritos al Plan de Estudios aprobado por Resolución Exenta 5002 del 2012 y deberá ser conocido por los estudiantes y académicos de la carrera.



TITULO SEGUNDO
DEL DIRECTOR DE LA CARRERA

Artículo 3 El Director de la carrera de Nutrición y Dietética deberá estar en posesión del título de Nutricionista.

TITULO TERCERO
DEL PLAN DE ESTUDIO Y SU APLICACION

Artículo 4 El Plan de Estudios es el conjunto de actividades curriculares conducentes a la obtención del grado académico de Licenciado en Nutrición y Dietética y al título profesional de Nutricionista.

Artículo 5 El Plan de Estudios de la carrera de Nutrición y Dietética es de carácter flexible y tiene una duración de diez semestres, contemplando las asignaturas semestrales, las asignaturas hito (también semestrales) y las prácticas profesionales.

Artículo 6 La estructura interna del Plan de Estudios está definida por asignaturas y actividades curriculares, cada una de las cuales cuenta con un número de créditos transferibles (SCT) que equivalen a la suma de horas de docencias directas e indirectas.

El Plan de estudios contempla tres asignaturas hito, las que marcan por parte del estudiante la adquisición progresiva de un conjunto de subcompetencias que contribuyen a las competencias del perfil de egreso, lo cual se devela en la evaluación hito de progreso.

Artículo 7 El Plan de Estudios de la carrera de Nutrición y Dietética se estructura en tres ciclos, existiendo el ciclo básico, el ciclo de profundización disciplinar y el ciclo profundización profesional.

El ciclo básico, lo conforman mayoritariamente las asignaturas que se encuentran en los primeros niveles de la carrera y responden a asignaturas de formación básica.

El ciclo de profundización disciplinar, considera un conjunto de asignaturas propias de la Nutrición y la Dietética que requieren haber cursado asignaturas del ciclo previo y son conducentes al grado de licenciatura.

El ciclo de profundización profesional, corresponde a las prácticas profesionales que son conducentes al título profesional.

Además, el Plan de Estudios se organiza horizontalmente en cuatro líneas curriculares que son:

- Nutrición Clínica



- Nutrición Comunitaria
- Alimentos y Administración en Servicios de Alimentación
- Asignaturas complementarias

Ellas desembocan en sus respectivas prácticas profesionales, a excepción de la línea de asignaturas complementarias, ya que estas tienen por fin lograr las competencias genéricas del perfil de egreso basadas en las competencias del sello UV.

Artículo 8 Todas las asignaturas contempladas en el Plan de Estudios son obligatorias para el estudiante y estas pueden ser teóricas, teórico - prácticas y prácticas.

Artículo 9 Antes del inicio de cada semestre académico, los y las estudiantes deberán formalizar la matrícula administrativa y la inscripción de las asignaturas, ajustándose a la secuencia y esquema de requisitos señalados en el Plan de Estudios vigente y al calendario académico fijado anualmente por la Universidad de Valparaíso.

Artículo 10 Los y las estudiantes, en casos debidamente justificados y por un máximo de dos veces durante la carrera podrán, con la autorización del Director de carrera:

- a) Inscribir un número menor de asignaturas que las establecidas en el Plan de Estudios
- b) Desinscribir alguna asignatura bajo causal debidamente justificada.

Artículo 11 El o la estudiante deberá considerar las siguientes prioridades en la inscripción de las asignaturas, respetando horarios y requisitos:

- a) En primer lugar, las asignaturas reprobadas priorizando las de menor nivel, siempre que se dicten en el período de inscripción semestral correspondiente.
- b) En segundo lugar, las asignaturas que el o la estudiante hubiese desinscrito, siguiendo el procedimiento descrito en el artículo anterior.

Artículo 12 Respetando el orden de prioridades establecidas en el artículo anterior, y sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos establecidos en el Plan de Estudios de la carrera, no se aceptarán inscripciones en asignaturas si existiere superposición horaria.



**TITULO CUARTO
DE LA ASISTENCIA**

Artículo 13 Los y las estudiantes estarán sujetos a una asistencia obligatoria de 100% a las actividades prácticas como: seminarios, resolución de casos clínicos, simulaciones, talleres, salidas a terreno, laboratorios, u otras definidas como obligatorias en el programa de la asignatura. El o la estudiante que no cumpla con este requisito será reprobado, a excepción de situaciones debidamente justificadas.

Los y las estudiantes deberán cumplir con las normas o requerimientos de presentación personal establecida en los programas de las asignaturas y justificada por las características de las actividades que deben desarrollar al cursarlas.

Artículo 14 Las y los estudiantes que no asistan a una evaluación sumativa (incluye el examen) en la fecha y hora indicada, tendrán nota 1,0; salvo que acredite en Secretaría de Estudios una causal de fuerza mayor, caso fortuito o grave impedimento, debidamente comprobada, en un plazo no superior a 48 horas de producido el hecho, lo que será visado por el Director de Carrera en única instancia. Si éste considera que se dan los requisitos indicados precedentemente lo declarará así, e informará mediante Secretaría de Estudios al docente coordinador de asignatura para que proceda a fijar una nueva fecha para que el estudiante rinda su evaluación.

**TITULO QUINTO
DE LA EVALUACION Y PROMOCION**

Artículo 15 Las fechas de evaluaciones sumativas de cada asignatura serán programadas por la Dirección de la carrera a proposición del profesor coordinador de ésta. Deberán estar claramente señaladas en el calendario de actividades entregado al inicio del semestre y dadas a conocer a las y los estudiantes por la Secretaría de Estudios al comienzo del desarrollo del semestre lectivo correspondiente.

Artículo 16 Excepcionalmente, a petición del profesor coordinador de asignatura y con conocimiento y consentimiento de la Dirección de carrera, podrá modificarse una fecha de prueba previamente fijada.

Artículo 17 De las evaluaciones:

- a) La escala de evaluación utilizada será del uno (1,0) al siete (7,0), la que en términos de logro de los resultados de aprendizaje tendrá la siguiente equivalencia:



Nota	Logro resultado de aprendizaje
1,0 a 3,9	No logrado
4,0 a 6,0	Logrado
6,1 a 7,0	Logrado con excelencia

- b) Cada asignatura considerará los siguientes tipos de evaluaciones:
- *Evaluación diagnóstica*: ésta tiene por fin explorar y verificar el estado de los estudiantes en cuanto a conocimientos previos, actitudes, expectativas, y se aplicará al inicio de la asignatura.
 - *Evaluación formativa*: ésta permite detectar logros, avances y dificultades para retroalimentar la praxis, posibilita prevenir obstáculos y señalar progresos. Su aplicación es durante el desarrollo de la asignatura.
 - *Evaluación sumativa*: se aplica a procesos y productos terminados, siendo uno de éstos al término de la experiencia de aprendizaje o de una etapa importante del mismo. Se aplica durante el desarrollo de la asignatura y se califica con nota.
- c) Para la evaluación sumativa cada asignatura considerará como tales: evaluaciones integrales, seminarios, talleres, resolución de casos, controles de pre y post-laboratorio, examen y otras establecidas en el programa de cada asignatura.
- d) El número, tipo y ponderación de las actividades de evaluación se establecerá en el programa de cada asignatura.
- e) La ponderación de las actividades teóricas y prácticas de las asignaturas se establecerá en el programa. La ponderación debe estar en coherencia con los créditos destinados a actividades prácticas y teóricas, establecidos en el programa.
- f) Para aprobar la asignatura las y los estudiantes deberán obtener una nota igual o superior a 4,0. Ésta es la resultante de la siguiente ponderación: nota de presentación al examen 60% y nota del examen 40%.
- g) La nota de presentación al examen, será obtenida de la ponderación de las actividades de evaluación sumativa establecidas en el programa, la que debe ser igual o superior a 3,5, para otorgarle el derecho de rendir el examen. Los y las estudiantes que obtengan nota de presentación menor a 3,5, reprobarán la asignatura. El examen será rendido al concluir el semestre. Debe ser de preferencia práctico, si los resultados de aprendizaje lo ameritan. La nota mínima de aprobación del examen es 4,0 correspondiendo a resultados de aprendizaje "logrado".
- h) Las y los estudiantes que repreuben el examen de una asignatura tienen derecho a repetir dicho examen, por una sola vez, en una temporada extraordinaria que fijará la Dirección de la carrera, según el calendario de actividades académicas.



- i) En el caso de las asignaturas hito, la evaluación del hito de progreso corresponderá al examen de la asignatura, la que contemplará la evaluación integralmente de las subcompetencias esperadas hasta el nivel de avance curricular correspondiente y tendrá igual tratamiento que el examen, en cuanto a la ponderación, repetición y nota de aprobación.
- j) Las y los estudiantes que repreuben la asignatura hito tendrán derecho a rendir ésta como asignatura remedial.

Artículo 18 Prueba Integral: es aquella que evalúa a lo menos una unidad temática del programa de la asignatura.

Examen: es aquella que evalúa todos los resultados de aprendizaje de la asignatura.

Hitos de Progreso: es un mecanismo de evaluación intermedia de carácter práctico, que evidencia el nivel de logro alcanzado, por el o la estudiante, de las competencias del perfil de egreso. Ésta se llevará a cabo en tres instancias del currículo:

- a) al cursar la asignatura “Métodos de evaluación nutricional” ubicada en el cuarto semestre de la carrera.
- b) al cursar las asignaturas “Taller de gestión en Servicios de Alimentación y Nutrición” y “Taller de Consulta y Consejería Nutricional” ambas, ubicadas en el octavo semestre de la carrera, con lo cual se evaluará el logro de las competencias del perfil de licenciatura.
- c) al cursar “Prácticas profesionales” y “Seminario de título”, ubicadas en el noveno y décimo semestre, con lo cual se evaluará el logro de las competencias del perfil de egreso.

Artículo 19 El coordinador de la asignatura contará con 20 días hábiles, desde la fecha de rendición de la evaluación, para publicar los resultados.

Artículo 20 La o el estudiante podrá solicitar al profesor de la asignatura ver y revisar las evaluaciones escritas. Para ello, contará con 20 días hábiles desde la fecha de publicación de las notas.

Artículo 21 La o el profesor coordinador deberá publicar el promedio de las notas de la asignatura con 48 horas de antelación al examen, a través de la Secretaría de Estudio.

Artículo 22 Las y los estudiantes de la carrera de Nutrición y Dietética podrán cursar por segunda vez las asignaturas reprobadas en primera oportunidad. Durante la carrera, sólo podrán cursar un máximo de dos asignaturas por tercera oportunidad, de acuerdo al Art. 19 del Reglamento General de Estudios de la Universidad de Valparaíso.



Artículo 23 La progresión en el Plan de Estudios esta mediado por el cumplimiento de los requisitos de asignatura y la aprobación de los hitos de progreso.

TITULO SEXTO
DE LA PRÁCTICA PROFESIONAL

Artículo 24 Las y los estudiantes deberán realizar cuatro prácticas profesionales según lo establecido por el Plan de Estudios vigente.

Artículo 25 El proceso de prácticas profesionales será conducido por un profesor Coordinador designado por el Decano de la Facultad de Farmacia a proposición del Director de carrera.

Artículo 26 Las funciones de este Coordinador de Prácticas son:

- a) Proponer centros de práctica al Director de carrera acorde a la idoneidad de los campos clínicos, en respuesta a las necesidades del Plan de Estudios
- b) Establecer vínculos entre la Facultad de Farmacia de la Universidad de Valparaíso, la Unidad de campos clínicos UV y los centros de prácticas.
- c) Informar anualmente al director de carrera el cumplimiento de las competencias que constituyen el perfil de egreso.
- d) Elaborar y ejecutar un plan de gestión de las prácticas profesionales que involucre objetivos a corto y mediano plazo.
- e) Velar por el adecuado desarrollo del proceso de práctica profesional.
- f) Proponer una nómina de supervisores al Director de Carrera.
- g) Asignar y distribuir a las y los estudiantes practicantes en los centros de prácticas.
- h) Mantener una comunicación efectiva y coordinada con cada Supervisor por área de práctica profesional.
- i) Informar a las y los estudiantes las evaluaciones obtenidas en el curso del proceso de la práctica profesional, conforme a los criterios y pautas para este fin.
- j) Establecer el cronograma de cada periodo de práctica profesional para su socialización.

Artículo 27 Se define como profesor Supervisor de práctica profesional a un académico(a) con título profesional Nutricionista, adscrito a la Carrera de Nutrición y Dietética de la Facultad de Farmacia, o a un profesional Nutricionista de vasta experiencia laboral, contratado para tales propósitos.





Artículo 28 Son funciones del Supervisor de práctica:

- a) Elaborar un cronograma de la práctica correspondiente.
- b) Tutelar la planificación, desarrollo y evaluación de la práctica en cuestión.
- c) Mantener comunicación periódica con los Guías y con las y los estudiantes en práctica.
- d) Informar y velar por el cumplimiento del reglamento, programas y pautas de evaluación relacionadas con la práctica profesional.
- e) Entregar información veraz y crítica del desempeño de las y los estudiantes en práctica para retroalimentación del currículo.
- f) Hacer entrega de la evaluación final de práctica considerando la pauta de evaluación del Nutricionista guía y la propia, en el tiempo establecido en el cronograma de práctica profesional.

Artículo 29 La práctica deberá realizarse en establecimientos autorizados por la Dirección de la carrera, a proposición del Coordinador de Prácticas y visados por Unidad de Campos Clínicos y División Académica de la Universidad.

Artículo 30 En el lugar de práctica, la o el estudiante estará a cargo de un profesional Nutricionista u otro profesional del área, quien será su Guía de práctica profesional.

Artículo 31 Son funciones del Guía de práctica:

- a) Visar el plan de trabajo y el calendario de actividades a desarrollar por el estudiante en su período de práctica profesional.
- b) Supervisar el correcto cumplimiento del plan de trabajo para el período de práctica asignado.
- c) Facilitar los espacios y condiciones para que la o el estudiante en práctica adquiera la destreza en la ejecución de las competencias adquiridas durante la etapa de formación profesional.
- d) Asesorar a los estudiantes en práctica, en la planificación y el desarrollo de las actividades que deban realizar en este proceso.
- e) Mantener al supervisor de práctica informado sobre el desempeño de la o el estudiante en práctica.
- f) Evaluar y calificar la práctica profesional de acuerdo a las pautas y criterios establecidos para tal objetivo.
- g) Informar veraz y críticamente del desempeño de las y los estudiantes en práctica para la retroalimentación permanente del currículo.





Artículo 32 Serán deberes del o la estudiante en práctica:

- a) Dar cumplimiento a la asignación del lugar (centro de práctica) en que le corresponderá desarrollar su práctica profesional, comunicada por el coordinador de prácticas.
- b) Conocer la normativa y los deberes relacionados con la práctica a desarrollar.
- c) Conocer y cumplir con las disposiciones internas que rigen en cada centro de práctica.
- d) Elaborar y presentar al Guía, un plan de trabajo y calendario de actividades para ser ejecutado durante la práctica profesional considerando el diagnóstico pertinente al área de desarrollo de la práctica.
- e) En caso de inasistencia, justificarla ante el Guía y el Supervisor de práctica; y presentar el respectivo certificado en la Secretaría de Estudios de la Facultad, dentro de las primeras 48 horas, sucedido el hecho. Inasistencia que deberá ser recuperada para dar cumplimiento a las horas requeridas por la asignatura.
- f) Cumplir con cada una de las actividades programadas que formen parte del proceso de práctica.
- g) Estar bajo la tutela de un profesional con carácter de Guía de práctica.
- h) Elaborar un informe final, y entregarlo en el plazo de cinco días hábiles a contar del término de la práctica, siguiendo la pauta establecida.
- i) Cumplir con las disposiciones establecidas en los Reglamentos vigentes aplicables a los estudiantes de la Universidad de Valparaíso.
- j) Tener el mejor comportamiento en su desempeño como estudiante en práctica, de tal manera de representar con excelencia a la carrera de Nutrición y Dietética y la Universidad de Valparaíso.
- k) Asistir al proceso de inducción de práctica profesional

Artículo 33 Entregado el informe final de la práctica dentro del plazo establecido en la letra h del art. 32, el Coordinador de Prácticas deberá evaluar la práctica profesional, ya sea la de: *Nutrición Clínica; Nutrición Comunitaria; Administración de Servicios de Alimentación y Nutrición; o en Áreas no Tradicionales*, considerando los siguientes aspectos:

- a. El Informe de práctica presentado por la o el estudiante: 15%
- b. El Informe evaluativo del Guía de práctica: 40%
- c. El Informe evaluativo de la Supervisora de práctica: 25%
- d. Intervención alimentario-nutricional y/o investigación acción, realizado por la o el estudiante: 20%



Artículo 34 En caso de reprobación, de la o el estudiante, éste deberá repetir la práctica profesional del área reprobada, en el periodo que establezca el Coordinador de Prácticas, según disponibilidad de cupos.

TITULO SÉPTIMO
DE LA LICENCIATURA Y TÍTULO PROFESIONAL

Artículo 35 El Plan de Estudios de la carrera de Nutrición y Dietética conduce a la obtención del grado académico de Licenciado en Nutrición y Dietética y al título profesional de Nutricionista.

Artículo 36 El grado de Licenciado en Nutrición y Dietética se otorgará a todos aquellos alumnos que hayan aprobado hasta el 8º semestre del Plan de Estudios de la Carrera de Nutrición y Dietética aprobado por Resolución Exenta Nº 5002 de 2012, incluido el hito de progreso intermedio y el hito de progreso para la obtención de licenciatura.

Artículo 37 Para la obtención del título profesional de Nutricionista, el Licenciado en Nutrición y Dietética deberá aprobar las Prácticas Profesionales y el Seminario de Título. El Seminario de Título es una asignatura de integración final de las líneas curriculares del Plan de Estudios, que finaliza con el Examen de título.

TITULO OCTAVO
DEL EXAMEN DE TÍTULO

Artículo 38 El Examen de título corresponde a una defensa del proceso de aprendizaje en las líneas curriculares nutrición clínica, nutrición comunitaria, alimentos y administración de servicios de alimentación y nutrición, y se rendirá en un plazo máximo de 1 mes, una vez concluida la totalidad de las prácticas profesionales.

Artículo 39 El examen de título será oral y tendrá carácter privado.

Artículo 40 La calificación obtenida en el examen de título corresponderá al promedio de las calificaciones de los integrantes de la comisión. La calificación de cada integrante deberá ser igual o superior a 4,0 para considerar aprobado el examen. La nota final de la asignatura Seminario de Título será la nota del examen de título.



La comisión estará presidida por el director de carrera, e integrada por un representante de cada línea curricular de la disciplina, a saber: nutrición clínica, nutrición comunitaria, alimentos y administración de servicios de alimentación y nutrición, más un representante del ciclo básico.

Artículo 41 Si la o el estudiante reprende el Examen de título, podrá repetirlo, hasta por dos veces más, en una temporada extraordinaria con un plazo máximo de 1 mes por vez.

La inasistencia sin justificación será causal de reprobación. La causal a justificar deberá acreditar fundadamente fuerza mayor, caso fortuito o grave impedimento en un plazo no superior a 48 horas de producido el hecho, lo que será calificado por el Director de carrera en única instancia. Si éste considera que se dan los requisitos indicados precedentemente procederá a fijar una nueva fecha para que el estudiante rinda su evaluación.

TITULO NOVENO
DE LA CALIFICACION FINAL

Artículo 42 La nota final del Grado de Licenciado en Nutrición y Dietética se obtiene como resultado del promedio ponderado de las asignaturas y asignaturas hito contempladas hasta el octavo semestre, en función del número de créditos de cada una, según el Plan de Estudios.

Artículo 43 La nota final de título de Nutricionista se obtiene como resultado de:

- a) Promedio ponderado de las asignaturas y asignaturas hito contempladas hasta el octavo semestre, exceptuando la asignatura seminario de título, en función del número de créditos de cada una, según el Plan de Estudios: **50%**
- b) Promedio de notas de Prácticas Profesionales: **30%**
- c) Nota de Examen de Título: **20%**

TITULO DÉCIMO
DE LAS HOMOLOGACIONES

Artículo 44 Homologación es la declaración de equivalencia entre la asignatura aprobada por el estudiante en la carrera de origen y la de la carrera de Nutrición y Dietética de la Universidad de Valparaíso, por su similar contenido temático y por haberse impartido con un grado similar de profundidad, extensión o exigencia.

Artículo 45 Los y las estudiantes que ingresen por vía regular o especial a la carrera, podrán solicitar homologación de asignaturas.





Artículo 46 En el caso de solicitud de homologación, el Director de carrera dará curso al proceso siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que la asignatura haya sido aprobada en la misma carrera, pero en otra Universidad.
- b) Que la asignatura haya sido aprobada en otra carrera.
- c) Que la asignatura haya sido aprobada a lo más con cinco años de anterioridad a la fecha de presentar la solicitud.

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 47 Cualquier situación no prevista en este Reglamento quedará sometida a resolución del Decano, previo informe de la Dirección de carrera.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo transitorio 1 El presente Reglamento de Estudios entrará en vigencia a partir de su total tramitación y se aplicará a la cohorte de estudiantes ingresados el año 2013, adscritos al Plan de estudios Resolución exenta Nº 5002 del 2012.

ANOTESE Y COMUNÍQUESE.

JSZ/DME/VSM/vsm
JW


JOSE MIGUEL SALAZAR ZEGERS
DIRECTOR
DIVISIÓN ACADÉMICA
UNIVERSIDAD DE VALPARAÍSO


DISTRIBUCIÓN: FISCALÍA GENERAL – DIRECTOR DIVISIÓN ACADÉMICA – DIRECTORA ADMINISTRACIÓN ACADÉMICA – DECANO
FACULTAD FARMACIA – SECRETARIA DE FACULTAD DE FARMACIA – SECRETARIA DE ESTUDIOS FACULTAD – DIRECTORA
CARRERA QUÍMICA Y FARMACIA.

